

## SENTENCIA DEL 22 DE OCTUBRE 2014, NÚM. 14

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 28 de junio de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Antonio Manuel Rosario García.
Abogados:	Licdos. Basilio Guzmán R. y Yohanna Rodríguez C.
Recurrido:	Juan Bautista Santos Escaño.
Abogado:	Lic. Domingo Francisco Sirí Arias.

### LAS SALAS REUNIDAS

*Inadmisible.*

Audiencia pública del 22 de octubre de 2014.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 142/2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación Departamento Judicial de La Vega, el 28 de junio de 2013, en funciones de corte de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por:

Antonio Manuel Rosario García, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0060255-0, domiciliado y residente en la casa No. 23 de la calle Andrés Pastoriza, Urbanización Esmeralda, Santiago de los Caballeros; por órgano de sus abogados constituidos y apoderados especiales, los Licdos. Basilio Guzmán R. y Yohanna Rodríguez C., dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electorales Nos. 031-0108152-3 y 044-0012512-8, con estudio profesional abierto en común en la casa No. 23 de la calle Andrés Pastoriza, Urbanización La Esmeralda, Santiago de los Caballeros; y domicilio ad hoc en la firma de abogados Bergés, Rojas & Asociados, ubicada en la calle Florence Terry No. 13, Ensanche Naco, Distrito Nacional;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto: el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 03 de septiembre de 2013, suscrito por los Licdos. Basilio Guzmán R. y Yohanna Rodríguez C., abogado de la recurrente, Antonio Manuel Rosario García, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto: el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de septiembre de 2013, suscrito por el Licdo. Domingo Francisco Sirí Arias, abogado de la parte recurrida, Juan Bautista Santos Escaño;

Vista: la sentencia No. 650, de fecha 13 de junio del 2012, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un segundo recurso de casación, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991; en la audiencia

pública del 17 de septiembre del 2014, estando presentes los Jueces: Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente, en funciones; Miriam Germán Brito, Segunda Sustituta de Presidente, Manuel Ramón Herrera Carbuccion, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Juan Hiroito Reyes Cruz; así como a los Magistrados Banahí Báez de Geraldo, Blas Rafael Fernández y Miguelina Ureña Núñez, Jueces de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; asistidos de la Secretaría General;

Vistos: los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha dos (02) de octubre de 2014, el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad y a los jueces de esta Corte los Magistrados: Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco; así como a la Magistrada July E. Tamariz Núñez, Jueza de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; para integrar Las Salas Reunidas para la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Considerando: que la sentencia impugnada y la documentación a que ella se refiere, ponen de manifiesto que:

- 1) Con motivo de la demanda civil en demanda en reparación de daños y perjuicios por abuso de derecho, incoada por Juan Bautista Santos Escaño contra Antonio Manuel Rosario García, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó, el 24 de abril de 2009, la sentencia No. 00854-2009, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** En cuanto a la forma, y por haber sido hecha de acuerdo a las reglas procesales de la materia, declara buena y válida la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor JUAN BAUTISTA SANTOS ESCAÑO, en contra del señor ANTONIO MANUEL ROSARIO, notificada por acto No. 976, de fecha 30 de Agosto del 2007, del ministerial HUMBERTO ANTONIO LUNA ESPINAL; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, y por bien fundada ACOGE la responsabilidad civil en contra del señor ANTONIO MANUEL ROSARIO y le CONDENA al pago de la suma de UN MILLON DE PESOS (RD\$1,000,000,00), a favor del señor JUAN BAUTISTA SANTOS ESCAÑO, a título de indemnización y sin intereses de los daños y perjuicios causados por abuso de derecho; **TERCERO:** CONDENA al señor ANTONIO MANUEL ROSARIO, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del LICDO. DOMINGO FRANCISCO SIRI RAMOS, quien afirma estarlas avanzando; **CUARTO:** RECHAZA la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia por improcedente y mal fundada”. (sic)

- 2) Contra la sentencia indicada precedentemente, fueron interpuestos los recursos de apelación: a) de manera principal por Juan Bautista Santos Escaño; y b) de manera incidental por Antonio Manuel Rosario García, respecto de los cuales, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación Departamento Judicial de La Vega dictó, el 28 de junio de 2013, dictó, la sentencia No. 142/2013, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** DECLARA, en cuanto a la forma, regulares y válidos el recurso de apelación principal, interpuesto por el señor JUAN BAUTISTA SANTOS ESCAÑO y el incidental interpuesto por el señor ANTONIO MANUEL ROSARIO, contra la sentencia civil No. 00854-2009, dictada en fecha Veinticuatro (24) del mes de Abril del Dos Mil Nueve (2009), por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, sobre demanda en reparación de daños y perjuicios, por abuso de derecho. **SEGUNDO:** ACOGE, en cuanto al fondo, parcialmente el recurso de apelación interpuesto, por el señor JUAN BAUTISTA SANTOS ESCAÑO, Y ÉSTA Corte actuando por autoridad propia y contrario imperio MODIFICA el ordinal Segundo, en consecuencia CONDENA al señor ANTONIO MANUEL ROSARIO GARCÍA, a pagar a favor del señor JUAN BAUTISTA SANTOS ESCAÑO, la suma de TRES MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$3,000.000.00) por los daños y perjuicios sufridos por éste y CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia recurrida, por las razones expuestas en la presente sentencia. **TERCERO:** CONDENA al señor ANTONIO MANUEL ROSARIO GARCÍA, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del

LICENCIADO DOMINGO FRANCISCO SIRI RAMOS, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte.”

- 3) La sentencia descrita en el numeral anterior, Antonio Manuel Rosario García interpuso recurso de casación, emitiendo al efecto la Sala Civil y Comercial de esta Suprema Corte de Justicia, su sentencia No. 650, de fecha 13 de junio del 2012, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Casa la sentencia civil No. 00328/2010 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte del Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 15 de octubre de 2010, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo y envía el asunto por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte del Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Condena al recurrido Juan Bautista Escaño al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Basilio Guzmán R. y Yohanna Rodríguez C., quienes afirman haberlas avanzado íntegramente y de su propio peculio.”

- 4) Como consecuencia de la referida casación, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, como Corte de envío dictó, el 28 de junio del 2013, la sentencia No. 142/2013, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** acoge como bueno y válido tanto el recurso de apelación principal como el incidental por su regularidad procesal. **SEGUNDO:** en cuanto al fondo modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida y en consecuencia eleva a Un Millón Quinientos Mil (RD\$1,500,000.00) pesos, en monedas de curso legal, la indemnización fijada en daños y perjuicios sufridos por el Ingeniero JUAN BAUTISTA SANTOS ESCAÑO. **TERCERO:** confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida; **CUARTO:** condena a la parte recurrente principal al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Licenciado Domingo Francisco Siri Ramos, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.”

- 5) Contra la sentencia descrita en el numeral anterior, Antonio Manuel Rosario García ha interpuesto recurso de casación ante Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando: que, en el caso, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderada de un recurso de casación contra una sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en funciones de tribunal de envío, que tuvo origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios por abuso de derecho, interpuesta por Juan Bautista Santos Escaño;

Considerando: que, por convenir a la solución del caso, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia procederá a examinar la inadmisibilidad propuesta por la parte recurrida en su memorial de defensa, por tratarse de una cuestión prioritaria;

Considerando: que, en su memorial de defensa, el recurrido propone la inadmisibilidad del recurso de casación, fundamentada en que dicho recurso está dirigido contra una sentencia cuya condenación no excede el monto de los 200 salarios mínimos, indispensable para la admisibilidad y procedencia de los recursos de casación a la luz de lo que dispone la Ley No. 491-08, de fecha 19 de diciembre del 2008, que modifica los Artículos 4, 12 y 20 de la ley de casación;

Considerando: que, el estudio de la sentencia recurrida revela que el tribunal de envío modificó la decisión de la Cámara Civil, Comercial y Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, aumentando la indemnización de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) a un millón quinientos mil pesos (RD\$1,500,000.00);

Considerando: que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso de casación se interpuso el 03 de septiembre de 2013, es decir, bajo la vigencia de la Ley No. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley No. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones para la admisibilidad de este, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);”

Considerando: que, el referido mandato legal exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando: que, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia han podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 03 de septiembre de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en once mil doscientos noventa y dos pesos con 00/100 (RD\$11,292.00) mensuales, conforme se desprende de la Resolución No. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 03 de julio de 2013;

Considerando: que, la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por lo que, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando: que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el fallo impugnado, la jurisdicción a-qua, previa modificación del ordinal segundo de la sentencia de primer grado, condenó a la ahora recurrente, Antonio Manuel Rosario García al pago a favor del recurrido, Juan Bautista Santos Escaño, de un millón quinientos mil pesos (RD\$1,500,000.00), cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley No. 491-08, ya referida;

Considerando: que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia declaren, como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad; lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

### **FALLAN:**

**PRIMERO:** Declaran inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Antonio Manuel Rosario García contra la sentencia No. 142/2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación Departamento Judicial de La Vega, el 28 de junio de 2013, en funciones de corte de envío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo;

**SEGUNDO:** Condenan al recurrente al pago de las costas procesales a favor del Licdo. Domingo Francisco Sirí Arias, abogado quien afirma haberlas avanzando en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en la audiencia del 22 de octubre de 2014, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

**FIRMADOS:** Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Manuel R. Herrera Carbuccion, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Fran Euclides Soto Sánchez, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez, Francisco Ortega Polanco, Banahí Báez de Geraldo, Blas Rafael Fernández, Miguelina Ureña Núñez, July E. Tamariz Núñez.- Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)